

actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE LA TASA POR IMPARTICIÓN DE CURSOS, TALLERES Y OTRAS ENSEÑANZAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 5º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria que se regula en la presente ordenanza resultará de aplicar las siguientes tarifas:

- Cursos de formación: Tales como, mecanografía por ordenador, internet y correo electrónico, Excel, Word, estimulación de Inteligencia, y otros:

* Curso de 2 horas semanales: 13,00 euros/matrícula/cuatrimestre.

- * Curso de 3 horas semanales: 17,00 euros/matricula/cuatrimestre.
- Cursos de expresión corporal y artes escénicas: Tales como, aeróbic, gimnasia de mantenimiento, pilates, y otros:
 - * Curso de 2 horas semanales: 17,00 euros/matricula/cuatrimestre.
 - * Curso de 3 horas semanales: 21,00 euros/matricula/cuatrimestre.
 - Cursos de arte y manualidades: Tales como, manualidades, mandalas, dibujo y pintura, corte y confección, y otros:
 - * Curso de 2 horas semanales: 15,00 euros/matricula/cuatrimestre.
 - * Curso de 4 horas semanales: 21,00 euros/matricula/cuatrimestre.
 - Talleres (2 días de duración):
 - * Taller de 2 horas/día: 5,00 euros/matricula.
 - * Taller de más de 2 horas/día o que requieran materiales especiales: 8,00 euros/matricula.

MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 4º.

2º.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) PISCINA.

- Por la entrada personal a la piscina:

* Adultos por día: 2,00 euros.

* Niños (hasta 12 años) por día: 1,80 euros.

- Bonos mensuales:

* 24 baños/adultos: 35,00 euros.

* 24 baños/niños (hasta 12 años): 29,00 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En San Carlos del Valle, a 12 de diciembre de 2011.-El Alcalde, José Torres Morales.

Número 8118